



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.

"2017, CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 03 de noviembre de 2017.

DIP. JOSÉ ESTEBAN MEDINA CASANOVA
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.



DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la proposición con punto de acuerdo por el que **EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, FORMULA ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS PARA EL EFECTO DE QUE ESTABLEZCA COMO SALARIO MÍNIMO GENERAL LA CANTIDAD DE \$100.00 PESOS, O EN SU CASO AUTORICE LA PROPUESTA DE LA CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA (COPARMEX) DE ESTABLECER EL SALARIO MÍNIMO GENERAL POR \$95.24 PESOS, CON EL OBJETIVO DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; ASIMISMO, PARA EFECTO DE QUE PUBLIQUE LOS MECANISMOS, LAS INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS QUE SERVIRÁN DE BASE PARA DICTAMINAR LA FIJACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL PARA EL AÑO 2018.**

Atendiendo a la relevancia del tema, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 y 75 del Reglamento Interior del Congreso del Estado en vigor, someto a consideración del Pleno de este Honorable Congreso, se considere al presente punto de acuerdo como de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

*Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.*

"2017, CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 03 de noviembre de 2017.

**DIP. JOSÉ ESTEBAN MEDINA CASANOVA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E**

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la proposición con punto de acuerdo por el que **EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, FORMULA ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS PARA EL EFECTO DE QUE ESTABLEZCA COMO SALARIO MÍNIMO GENERAL LA CANTIDAD DE \$100.00 PESOS, O EN SU CASO AUTORICE LA PROPUESTA DE LA CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA (COPARMEX) DE ESTABLECER EL SALARIO MÍNIMO GENERAL POR \$95.24 PESOS, CON EL OBJETIVO DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; ASIMISMO, PARA EFECTO DE QUE PUBLIQUE LOS MECANISMOS, LAS INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS QUE SERVIRÁN DE BASE PARA DICTAMINAR LA FIJACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL PARA EL AÑO 2018.**

Atendiendo a la relevancia del tema, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 y 75 del Reglamento Interior del Congreso del Estado en vigor, someto a consideración del Pleno de este Honorable Congreso, se considere al presente punto de acuerdo como de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

Lo anterior en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional, toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la



organización social de trabajo, conforme a la ley. Asimismo, establece que los salarios mínimos que deberán de disfrutar los trabajadores deben ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

De igual manera, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU, en su artículo 23 establece lo siguiente:

- 1.- Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
- 2.- Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
- 3.- Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social
- 4.- Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, determina que las condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias deben asegurar, entre otras cosas, una remuneración que propicie mínimamente para todas y todos los trabajadores condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias, así como, el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.

Dichas disposiciones fundamentales, establecen el derecho de todo trabajador a recibir un salario por el trabajo desempeñado, el cual debe asegurar que él y su familia puedan vivir con dignidad, el salario que reciba el trabajador debe de ser suficiente para satisfacer sus necesidades como son alimentos, vivienda, educación, salud, todo aquello que le permita tener una vida digna. Es por ello, que de manera constante se debe de proceder a la revisión y ajuste de los salarios de los trabajadores tomando en cuenta sus necesidades y a las de sus familias, así como los factores económicos, incluidas las variaciones en el crecimiento económico o la productividad.

La OIT (Organización Internacional del Trabajo) define el trabajo como el conjunto de actividades humanas, remuneradas o no, que producen bienes o servicios en una economía, que satisfacen las necesidades de una comunidad o que prevén los medios de sustento necesarios para los individuos. El empleo es definido como «trabajo efectuado a cambio de pago (salario, sueldo, comisiones, propinas, pagos a destajo o pagos en especie).



El trabajo que dignifica y permite el desarrollo de las propias capacidades no es cualquier trabajo; no es decente el trabajo que se realiza sin respeto a los principios y derechos laborales fundamentales, el que no proporciona un ingreso justo y acorde al esfuerzo realizado, sin discriminación de género o de cualquier otro tipo, el que se lleva a cabo sin protección social y el que excluye el diálogo social y el tripartismo. El trabajo ha sido, es y será componente axial del contrato social. Los cimientos una paz nacional se refuerzan cuando se generan más oportunidades de trabajo decente, de ahí que fomentar el trabajo contribuya a estabilizar un modelo de desarrollo centrado en la persona y promotor de la inclusión

En nuestro país, los salarios mínimos se fijan por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, que es un organismo público descentralizado, y se calculan en función del costo de vida y de la inflación producto del aumento de los precios. El nivel del salario mínimo también depende del costo de vida por familia, las condiciones del mercado de trabajo y la estructura de pago. En casos extremos —por ejemplo, fuertes crisis económicas—, puede actualizarse nuevamente.

El Convenio de la OIT No 131 sobre la Fijación de Salarios Mínimos 1970, precisa los elementos que se deben considerar para determinar los salarios mínimos, siendo los siguientes: «Artículo 3: Entre los elementos que deben tenerse en cuenta para determinar el nivel de los salarios mínimos deberían incluirse, en la medida en que sea posible y apropiado, de acuerdo con la práctica y las condiciones nacionales, los siguientes: (a) las necesidades de los trabajadores y de sus familias, habida cuenta del nivel general de salarios en el país, del costo de vida, de las prestaciones de seguridad social y del nivel de vida relativo de otros grupos sociales; (b) los factores económicos, incluidos los requerimientos del desarrollo económico, los niveles de productividad y la conveniencia de alcanzar y mantener un alto nivel de empleo»

Como puede advertirse los salarios representan una fuente crucial de ingresos para los hogares de nuestro país, teniendo consecuentemente una enorme influencia en el nivel y calidad de vida de la población.

En los últimos años se viene reconociendo cada vez más la necesidad de controlar las tendencias de los salarios y aplicar políticas salariales sostenibles que atajen el estancamiento de los salarios, aumenten los niveles de remuneración de los millones de trabajadores y trabajadoras pobres no solo de nuestro país, sino del mundo, para asegurar una distribución justa, reducir las excesivas desigualdades de los salarios y reforzar el poder adquisitivo o de consumo, como pilar fundamental de una economía sostenible.

Desgraciadamente, las cifras de pobreza en México han ido en aumento, así como el número trabajadoras y trabajadores, cuyos ingresos no alcanzan a cubrir para sí ni para su familia las necesidades básicas en el orden material, social, cultural y educativo, lo cual refleja la problemática existente y la necesidad de evidenciar que los salarios mínimos generales han sido insuficientes, ya que los montos establecidos de ninguna manera aseguran la cobertura de



los satisfactores más elementales para vivir dignamente, por lo que sin duda resulta un tema de derechos humanos, que tiene que ser revisado a profundidad.

Para llevar a cabo el procedimiento señalado en el artículo 579 de la Ley Federal del Trabajo, se deben de actualizar los siguientes extremos legales:

"...los salarios mínimos se fijarán cada año y comenzarán a regir el primero de enero del año siguiente. Los salarios mínimos podrán revisarse en cualquier momento en el curso de su vigencia siempre que existan circunstancias económicas que lo justifiquen: I. Por iniciativa del Secretario del Trabajo y Previsión Social quien formulará al Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos solicitud por escrito que contenga exposición de los hechos que la motiven; o II. A solicitud de los sindicatos, federaciones y confederaciones de trabajadores o de los patrones previo cumplimiento de los siguientes requisitos: a) La solicitud deberá presentarse a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por los sindicatos, federaciones y confederaciones que representen el cincuenta y uno por ciento de los trabajadores sindicalizados, por lo menos, o por los patrones que tengan a su servicio por lo menos dicho Porcentaje de trabajadores. b) La solicitud contendrá una exposición de los fundamentos que la justifiquen y podrá acompañarse de los estudios y documentos que correspondan. c) El Secretario del Trabajo y Previsión Social, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que reciba la solicitud correspondiente y previa certificación de la mayoría a que se refiere el inciso a) de este artículo, la hará llegar al presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos con los estudios y documentos que la acompañen".

La Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX) ha presentado ante la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, una propuesta para incrementar el salario mínimo general de 80.04 pesos a 95.24 pesos diarios. Sin duda alguna, representa un avance significativo, pero la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, debe de analizar si esta propuesta puede ser incluso aumentada hasta los \$100.00 pesos diarios, tomando en consideración la falta de crecimiento económico y el crecimiento desacelerado de la inflación, ya que en estos tiempos donde ha caído el ingreso per capita, el salario mínimo es totalmente insuficiente para que cualquier mexicana o mexicano, pueda incluso sufragar para sí mismo sus propias necesidades, mucho menos podrá satisfacer las de una familia. Si no se aumenta la capacidad de compra no habrá fortalecimiento en el mercado interno, quedando el país estacado en condiciones de pobreza, la que va en aumento día a día.

A continuación se muestra un comparativo del aumento del Salario Mínimo General en los últimos siete años:

AÑO	SALARIO MÍNIMO GENERAL
2010	\$57,46
2011	\$59,80
2012	\$62,33
2013	\$64,76



2014	\$67,29
2015	\$70,10
2016	\$73,04
2017	\$80,04

Ahora, se muestra un comparativo del aumento del precio de la gasolina durante los últimos siete años:

AÑO	MES	MAGNA	PREMIUM	DIESEL
2010	JULIO	\$8.36	\$9.90	\$8.45
2011	JULIO	\$9.32	\$10.38	\$9.41
2012	JULIO	\$10.36	\$10.95	\$10.45
2013	JULIO	\$11.58	\$12.14	\$11.94
2014	JULIO	\$12.86	\$13.56	\$13.39
2015	JULIO	\$13.57	\$14.38	\$14.20
2016	JULIO	\$13.98	\$14.81	\$14.45
2017	JULIO	\$15.99	\$17.79	\$17.05

Con la comparación del aumento de los salarios mínimos generales durante los últimos siete años y el aumento del precio de la gasolina durante el mismo periodo, se puede advertir la incongruencia que hay entre el poder adquisitivo y los aumentos, como el de la gasolina, comprobando que a las mexicanas y mexicanos cada día, su salario les alcanza para menos, demostrándose que la inflación no aumentaría por el incremento al salario mínimo, ya que esto no ha ocurrido, y en los últimos siete años, dicho hidrocarburo ha tenido un aumento de más del 100%.

Es por ello, que resulta de suma urgencia que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, realice un estudio a conciencia, aprobando el aumento del Salario Mínimo hasta en \$100.00 pesos diarios, definiendo la cantidad del Monto Independiente de Recuperación o el porcentaje mediante el cual se logre establecer una cantidad que puede ser apenas suficiente para las trabajadoras y trabajadores de nuestro país. Asimismo, es necesario que dicha Comisión informe a la ciudadanía los mecanismos, las investigaciones y estudios que servirán de base para dictaminar la fijación del salario mínimo general para el año 2018.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.

"2017, CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

En mérito de lo anterior, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formula:

PRIMERO.- ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS PARA EL EFECTO DE QUE ESTABLEZCA COMO SALARIO MÍNIMO GENERAL LA CANTIDAD DE \$100.00 PESOS, O EN SU CASO AUTORICE LA PROPUESTA DE LA CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA (COPARMEX) DE ESTABLECER EL SALARIO MÍNIMO GENERAL POR \$95.24 PESOS, CON EL OBJETIVO DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

SEGUNDO.- ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS PARA EL EFECTO DE QUE PUBLIQUE LOS MECANISMOS, LAS INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS QUE SERVIRÁN DE BASE PARA DICTAMINAR LA FIJACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL PARA EL AÑO 2018.

TRANSITORIO:

ÚNICO. - El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 03 de noviembre de 2017.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA